



18 de agosto de 2026

«Propuesta»

PARA: Miembros del Consejo Universitario
DE: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolás Guevara Díaz y Sr. Pablo Monteagudo Madrigal
Consejo Universitario
ASUNTO: Pronunciamiento: Solidaridad con los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Muskitia de Nicaragua ante la muerte de Brooklyn Rivera Bryan

CONSIDERANDO QUE:

1. Brooklyn Rivera Bryan fue un dirigente indígena miskito, líder histórico de los procesos de reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes de la costa caribe de Nicaragua, fundador de organizaciones representativas de dichos pueblos y exdiputado de la Asamblea Nacional de Nicaragua. Falleció el 30 de mayo de 2026 tras permanecer más de 970 días privado de libertad y en condiciones denunciadas como desaparición forzada.
2. La situación sufrida por Brooklyn Rivera se enmarca en un contexto más amplio de denuncias relativas a violaciones de derechos humanos contra liderazgos indígenas y afrodescendientes de la costa caribe nicaragüense, particularmente contra quienes han promovido la defensa de los derechos territoriales, culturales y políticos de sus pueblos.
3. Durante décadas, Brooklyn Rivera impulsó el reconocimiento y la defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, especialmente en materia de autonomía regional, protección de los territorios ancestrales, participación política y respeto a las formas propias de organización comunitaria.
4. La trayectoria de Brooklyn Rivera constituye un referente para las luchas por la autonomía, la autodeterminación, la defensa territorial y la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua y de la región centroamericana.
5. Los pueblos miskitos, mayangnas y otros pueblos indígenas de la región caribeña mantienen vínculos históricos, culturales, lingüísticos, familiares y comunitarios que trascienden las fronteras nacionales contemporáneas, situación reconocida por diversos instrumentos internacionales relativos a los derechos de los pueblos indígenas y por la legislación costarricense sobre poblaciones indígenas transfronterizas.



6. Costa Rica ha asumido compromisos nacionales e internacionales para la protección de los derechos de los pueblos indígenas, entre ellos el Convenio n.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Ley n.º 9710, que reconoce el derecho a la nacionalidad de las personas indígenas transfronterizas y promueve el respeto de sus identidades culturales, lenguas, tradiciones y formas de organización.
7. La Ley n.º 9710, *Protección del derecho a la nacionalidad costarricense de la persona indígena transfronteriza y garantía de integración de la persona indígena transfronteriza*, en lo conducente, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3- Los entes públicos encargados de los procedimientos especiales, a los que se refiere esta ley, serán la Dirección General de Migración y Extranjería y el Registro Civil.

El Registro Civil deberá resolver las solicitudes de nacionalización, naturalización y expedir las cédulas de identidad, en caso de resolver de manera positiva.

(...)

ARTÍCULO 13- Las personas indígenas transfronterizas, que no sean costarricenses de nacimiento pero que cumplan con lo establecido en el artículo 4 de la presente ley, podrán optar, por medio de un procedimiento especial establecido por la Dirección General de Migración y Extranjería, a la categoría migratoria de residente permanente.

Las personas indígenas transfronterizas podrán optar por la nacionalidad costarricense por naturalización, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la Ley N.º 1155, Ley de Opciones y Naturalizaciones, de conformidad con un procedimiento especial definido vía reglamento, que considere sus particularidades culturales y garantice una mediación pedagógica adecuada.

8. Organizaciones y mecanismos de derechos humanos han expresado preocupación por la situación de personas indígenas y afrodescendientes que continúan privadas de libertad o reportadas como desaparecidas en Nicaragua, situación que exige el respeto irrestricto a sus derechos fundamentales y garantías básicas.



9. Las consecuencias de la violencia, la persecución y el deterioro de las condiciones de derechos humanos han provocado el desplazamiento y el exilio de numerosas personas indígenas y afrodescendientes que actualmente residen en Costa Rica, muchas de las cuales continúan preservando sus prácticas culturales y mantienen vínculos con sus territorios de origen.
10. Resulta necesario generar espacios de escucha y diálogo que permitan conocer las experiencias, necesidades y propuestas de las organizaciones indígenas y afrodescendientes provenientes de la Muskitia que se encuentran en Costa Rica, así como visibilizar los desafíos que enfrentan en materia de integración social, acceso a derechos y preservación de su identidad cultural.
11. La presencia de estas comunidades en el país constituye un aporte a la diversidad social, cultural y lingüística de Costa Rica y plantea importantes desafíos para las instituciones públicas y académicas en materia de inclusión, reconocimiento de la diversidad y promoción de los derechos humanos.
12. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y la tradición institucional de la Universidad reafirman el compromiso con la defensa de la dignidad humana, la justicia social, los derechos humanos, la diversidad cultural, la inclusión y el fortalecimiento de una sociedad democrática, solidaria y respetuosa de los derechos de todas las personas y comunidades.
13. Como institución pública de educación superior, la Universidad de Costa Rica tiene la responsabilidad de promover la reflexión crítica, el diálogo intercultural, la investigación y la acción social en torno a las problemáticas que afectan a poblaciones en condición de vulnerabilidad, desplazamiento forzado o exclusión.

ACUERDA

1. Condenar la persecución, el encarcelamiento arbitrario, la desaparición forzada y la muerte de Brooklyn Rivera Bryan, así como toda acción que atente contra los derechos humanos de los pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua.
2. Reconocer el aporte histórico de Brooklyn Rivera Bryan a la defensa de los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes de la costa caribe de Nicaragua y expresar solidaridad con sus familiares, comunidades y organizaciones.



3. Solicitar el respeto irrestricto de los derechos humanos y las garantías fundamentales de las personas indígenas y afrodescendientes privadas de libertad o reportadas como desaparecidas en Nicaragua, así como demandar información sobre su situación y condición actual.
4. Exigir la liberación inmediata de las personas indígenas y afrodescendientes que permanecen privadas de libertad por razones políticas en Nicaragua, como lo son Steadman Fagot Müller y los guardabosques mayangnas Celso Lino Argüello, Ignacio Celso Lino, Donald Andrés Bruno, Ever Bruno Palacio, Tony Bruno Smith y Olivier Bruno Palacio.
5. Expresar solidaridad con las comunidades indígenas y afrodescendientes de la Muskitia y con las personas que actualmente viven en condición de desplazamiento o exilio en Costa Rica.
6. Instar a la Dirección General de Migración y Extranjería y al Registro Civil a:
 - a) Realizar las acciones correspondientes sobre el derecho a la nacionalidad de las personas indígenas transfronterizas, que reafirma la obligación estatal de promover su integración social, con el respeto a sus identidades culturales, lenguas, tradiciones y formas de organización (según el artículo 3 de la Ley n.º 9710).
 - b) Crear procedimientos especiales para otorgar la nacionalidad costarricense a indígenas transfronterizos (según el artículo 13 de la Ley n.º 9710).
7. Reafirmar el compromiso de la Universidad de Costa Rica con la promoción y defensa de los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, particularmente de aquellos que poseen carácter transfronterizo y enfrentan situaciones de vulnerabilidad, desplazamiento o exclusión.
8. Promover espacios de diálogo e intercambio entre la comunidad universitaria y las organizaciones miskitas, mayangnas y afrodescendientes presentes en Costa Rica, con el fin de conocer sus experiencias, preocupaciones y propuestas, para fortalecer así la solidaridad y el respeto a la diversidad cultural.
9. Solicitar a la Rectoría, a las vicerrectorías y a las instancias universitarias competentes valorar mecanismos de apoyo académico, cultural, de



investigación y acción social dirigidos a personas indígenas y afrodescendientes provenientes de la Muskitia que residen en Costa Rica.

10. Promover actividades académicas, culturales y de investigación orientadas al análisis de la situación de los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Muskitia, a la preservación y difusión de sus lenguas y culturas, y a la comprensión de los fenómenos de desplazamiento forzado y movilidad humana en la región centroamericana.
11. Encomendar a las instancias universitarias competentes la organización de un espacio institucional de reflexión y diálogo sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas transfronterizos, el desplazamiento forzado y las realidades que enfrentan las comunidades indígenas y afrodescendientes de la costa caribe nicaragüense que residen en Costa Rica.

Atentamente,

<MARCA_FIRMA_DIGITAL>

Sr. Nickolás Guevara Díaz
Consejo Universitario

Sr. Pablo Monteagudo Madrigal
Consejo Universitario

Dra. Ilka Treminio Sánchez
Consejo Universitario

Elaborado por: Licda. Gréttel Castro Céspedes, asesora e investigadora, Unidad de Estudios, CIST.

Se contó con la colaboración del Programa de Kioscos Socioambientales de la Vicerrectoría de Acción Social.